

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

Así lo acuerdan por la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario), C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante), C. LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA (Integrante) y RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente), En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	X		
RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA (Integrante)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

El **tercer** documento, se transcribe a continuación:

C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
HONORABLE CABILDO.
PRESENTE.

Dictamen de la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la iniciativa para promulgar el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 16 de agosto de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el de Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza autorizado por el H. Cabildo y publicado en la Gaceta Municipal mediante acuerdo 26/12/11, mismo que fue remitido al Sistema Nacional de Seguridad Pública para su debida revisión, del cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Apoyo Técnico, realizó diversas observaciones al citado ordenamiento, por lo que con la finalidad de implementar y homologar el servicio de carrera, así como establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regularización del mismo para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, es que se subsanan en el presente proyecto las observaciones realizadas, con la finalidad de obtener el registro respectivo.

SEGUNDO. Que el C. Lic. Ángel Espinoza Valdés, Director de Asuntos Jurídicos del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio DAJ/883/2013 dirigido al C. Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del R. Ayuntamiento, envió el proyecto del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

TERCERO. Que la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, recibió el oficio 1102/2013 firmado por la C. Lic. Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, en el que remitió el documento que se menciona en el punto que antecede, a fin de que se entrara al estudio y, en su caso la elaboración del dictamen que nos ocupa.

CUARTO. Que en sesión celebrada por la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo el día 06 de diciembre de 2013, se acordó entrar al estudio de la Iniciativa para promulgar el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 105, Fracción I, 176 fracciones I, IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila, artículo 27 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en los integrantes de la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente proyecto de acuerdo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROMULGA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se promulga el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

SECCIÓN II
DEL RECLUTAMIENTO

SECCIÓN III
DE LA SELECCIÓN

SECCIÓN IV
DE LA FORMACIÓN INICIAL

SECCIÓN V
DEL NOMBRAMIENTO

SECCIÓN VI
DE LA CERTIFICACIÓN

SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN III
DE LOS ESTÍMULOS

SECCIÓN IV
DE LA PROMOCIÓN

SECCIÓN V
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

SECCIÓN VI
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN II
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HONOR Y JUSTICIA

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como para los de la Academia de Policía del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I.** Establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- III.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- IV.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales; e
- V.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. ACADEMIA.** La Academia de Policía del Municipio de Saltillo;
- II. ASPIRANTE.** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- III. CATÁLOGO GENERAL.** El Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, contenido en el Sistema Integral de Desarrollo Policial;
- IV. CENTRO NACIONAL.** Centro Nacional de Seguridad;
- V. COMISIÓN DEL SERVICIO.** A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VI. CONSEJO NACIONAL.** Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VII. CONSEJO ESTATAL.** Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. CORPORACIÓN.** La Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Saltillo;
- IX. DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO.** La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. DISTRIBUCIÓN TERCIARIA.** Es el sistema de distribución de acuerdo al mando, grado o jerarquía contemplado en el Sistema de Desarrollo Policial;
- XI. EL ESTADO.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. EL MUNICIPIO.** El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;
- XIII. GOBIERNO DEL ESTADO.** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIV. INSTANCIA EVALUADORA.** La persona física o moral debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes;
- XV. INSTITUCIONES DE FORMACIÓN.** La Academia Municipal de Policía de Saltillo, Academias, Institutos, Colegios, Centros y/o Direcciones de Formación Policial Preventiva, Regionales o Estatales;
- XVI. LEY GENERAL.** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública;
- XVII. LEY DEL SISTEMA ESTATAL.** Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVIII. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA RECTOR DE PROFESIONALIZACIÓN.** Los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se definen los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones de Seguridad Pública: a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial, continua y especializada de su personal, elaborado por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. POLICÍA.** Policía preventivo o de tránsito integrado al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Saltillo;
- XX. PROFESIONALIZACIÓN.** Proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal;
- XXI. REGISTRO NACIONAL.** Registro Nacional del Personal de las instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XXII. SECRETARIADO EJECUTIVO.** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. SERVICIO.** Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal;
- XXIV. SISTEMA INTEGRAL.** Sistema Integral de Desarrollo Policial, que es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y que tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General; y
- XXV. SISTEMA NACIONAL.** Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado por las instituciones de seguridad pública de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Artículo 4. El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquiera aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá de tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales, si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales esta condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley en la material; y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 5. El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, le otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y el Municipio en este caso, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley General y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 6. Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a través de los cuales debe asegurarse, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la ley general.

Artículo 7. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del servicio en los términos y las condiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 8. El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos;
- X. Sistema disciplinario;
- XI. Separación y retiro; y
- XII. Medios de impugnación.

Artículo 9. El municipio, a través de la Corporación, y de sus órganos correspondientes, aplicará los procedimientos citados en el artículo anterior, utilizando como sustento los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización en los cuales se comprenden las guías y lineamientos generales de los mecanismos y herramientas de dichos procedimientos, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 10. La Comisión del Servicio, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 11. El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 12. La Coordinación entre el municipio y el gobierno del estado, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar a los elementos policiales al Servicio, profesionalizarlos y homologar sus estructuras, el Catálogo General, y los perfiles del puesto por competencia, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. El Municipio podrá coadyuvar en la aplicación de los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la fracción VII del artículo 25 de dicho ordenamiento.

Artículo 14. En todo caso, el municipio instaurará el Servicio en los términos, condiciones y características que se establezcan en este reglamento y los que se pacten con el estado, de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del artículo 115 constitucional, fracción III inciso h).

Artículo 15. La Comisión Municipal del Servicio, podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 16. El Municipio a través del Gobierno del Estado, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará el municipio de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Mando Supremo. Que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Alto Mando. Que radica en el Presidente Municipal de Saltillo y se ejerce por conducto del Director de la Corporación;
- III. Mandos Administrativos. Que correspondan a los Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Departamento de cada una de las unidades administrativas de la Corporación, de conformidad con el Reglamento Interno; y
- IV. Mandos Operativos. Que estarán a cargo de los Inspectores, oficiales y personal de Escala Básica de la Policía Preventiva y de Tránsito, de conformidad con su organización operativa y regulada en el reglamento interno.

Artículo 19. El Presidente Municipal ejercerá el Alto Mando, delegando facultades de mando al Director de la Corporación, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el código municipal, este reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, así mismo tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 20. El Director de la Corporación será nombrado por el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo y podrá ser removido libremente por aquel; para ser Director de la Corporación se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia, capacidad y probidad en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas;
- VI. No tener filiación partidaria;
- VII. No ejercer ningún cargo de elección popular al momento de su nombramiento;
- VIII. Someterse a los programas de control de confianza a que hubiere lugar; instaurados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- IX. Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales a que haya lugar.

Artículo 21. El Municipio establecerá las más adecuadas acciones de coordinación con Gobierno del Estado, a fin de establecer los niveles de mando y jerarquías o grados descritos en este capítulo, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

Artículo 22. Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, en base a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma, a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 23. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, la Corporación se organizará de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados, en razón de la capacidad presupuestal del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Sistema Integral de Desarrollo Policial, y regulada en el Reglamento Interno de la Corporación.

- I. Comisario. Corresponderá a esta categoría al Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Coahuila;
- II. Inspectores. Corresponderá a la estructura del Reglamento Interno de la Corporación;
- III. Oficiales. Correspondiendo a los jefes de sector o grupo; y
- IV. Escala Básica.
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 24. La relación jurídica entre el policía y la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal se rige con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y, artículo 102, fracción I, inciso 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 25. El policía, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Gozará de estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión del Servicio;
- VIII. Sugerir a la Comisión del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 26. El Municipio se coordinará con el Estado para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de la Corporación, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 27. El Municipio otorgará a los miembros del Servicio una remuneración económica por los servicios prestados. Para ello, procederá a la separación del tabulador salarial del personal policial del personal administrativo.

Artículo 28. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada una de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos, la cual constituirá el salario total antes de aplicar las retenciones por impuestos, sin perjuicio de las prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 29. La remuneración no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos del Municipio pero podrá incrementarse en los términos que fije el mismo Municipio en razón de su posibilidad presupuestaria.

Artículo 30. Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar de adscripción de los miembros del Servicio y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 31. A las remuneraciones de los miembros del Servicio, se les aplicarán, según procedan, los descuentos que correspondan en los casos siguientes:

- I. Los que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. Los ordenados por autoridad judicial;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Corporación.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 32. El régimen de seguridad social para los miembros del Servicio será el mismo que para el resto de los trabajadores del Municipio.

Artículo 33. En los días de descanso obligatorio, vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración.

Estos permisos se ajustarán a lo establecido por el Reglamento Interno de la Dirección.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Artículo 34. El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Corporación que al efecto establezcan el Estado y el Municipio, se realizará con base en el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 35. Los integrantes de la Corporación que cumplan un año de servicio consecutivo de Servicio, disfrutarán de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, adoptándose en este caso las condiciones laborales que se aplican al resto de los empleados del Municipio, tanto en los períodos vacacionales como en las prestaciones.

Artículo 36. Cuando los integrantes de la Corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la mencionada Dirección que presten sus servicios en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 37. Cuando los integrantes de la Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 38. Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción.

Artículo 39. Por permiso se entiende la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones, con goce de sueldo íntegro.

Este derecho se limita a cuatro días por este concepto durante el año, no pudiendo disfrutar más de dos días consecutivos, salvo previa autorización de su superior, dicho permiso no se otorgara cuando se encuentre ligado al período vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 40. De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. No podrá en ningún caso, detener a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quien en su momento ejerza la autoridad y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

- XII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII.** Abstenerse de sancionar a policías bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV.** Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado de Coahuila de Zaragoza, los reglamentos del municipio y demás disposiciones aplicables, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI.** En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII.** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIX.** Conocer la escala jerárquica de la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo policial y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXII.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, mientras se encuentre en servicio;
- XXIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXIV.** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXV.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXVI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;
- XXVII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVIII.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de los ordenamientos legales y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXIX.** Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXX.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior de éste;
- XXXI.** No introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XXXII.** No consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXXIII.** Abstenerse presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del Servicio;
- XXXIV.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXV.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVI.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVII.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXVIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XL.** No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLI.** No asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLII. Las demás que determine el Director de la Corporación.

Artículo 41. En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito:
 - a) En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
 - b) Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II.** Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV.** Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V.** Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI.** Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VII.** Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean preservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- IX.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- X.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XI.** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XII.** Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIII.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XIV.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y demás normas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas, y
 - f) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- XV.** Las demás que le confieran esta y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del ministerio público o de la autoridad judicial competente.
- XVI.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de los ordenamientos legales y restaurar el orden y la paz públicos;

- XVIII.** Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XIX.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior de éste;
- XX.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
- XXI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos del Municipio;
- XXII.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Corporación o en actos del servicio;
- XXIII.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIV.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXV.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVI.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del Servicio;
- XXVIII.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXIX.** Impedir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que exista orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XXXI.** Abstenerse de tener durante el desempeño de su servicio, revistas o aparato electrónicos, que distraigan la atención del Policía de sus actividades; y
- XXXII.** Las demás que determine el Director de la Corporación.

Artículo 42. Los policías están impedidos para:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los estados o de los municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II.** Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III.** Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- IV.** Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 43. El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, y que estén registradas colectivamente para la Corporación a que pertenezca, o aquellas que se le hubiesen autorizado en lo particular de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 44. Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o por un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 45. El ingreso tiene como objeto formalizar, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídica, entre el policía y la Corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial.

Artículo 46. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

Artículo 47. La convocatoria será dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, y difundida en dos diarios de los de mayor circulación en el municipio, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 48. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, la Comisión del Servicio:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el medio de comunicación que el Municipio de Saltillo determine, y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 49. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la escala básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de la policía preventiva municipal y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 50. El reclutamiento al Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas o externas.

Artículo 51. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 52. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio.

Artículo 53. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 54. Previo al reclutamiento, la Comisión del Servicio será la encargada de lanzar la convocatoria, para lo cual organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 55. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 28 años;
- II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- III. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de preparatoria o equivalente;
- VII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- IX. No hacer, ni haber hecho uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- X. No estar suspendido o inhabilitado;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. No ser ministro de culto religioso;
- XIII. Contar con los estándares de condición física requeridos para el desempeño del Servicio, así como con una estatura de conformidad con la promedio en el Municipio de Saltillo correspondiente a 1.70 mts. hombres y 1.60 mts. en mujeres; No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 56. Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en caso de dejar de cumplir con ellos, de separación del mismo.

Artículo 57. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 58. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres, original y copia;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector, original y copia;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, preparatoria o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio reciente;
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 59. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 60. Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio, en coordinación con la Academia, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 61. La Comisión del Servicio, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 62. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 63. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia dentro de la escala básica para ingresar a la Policía Preventiva del Municipio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 64. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 65. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección General de Apoyo Técnico y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 66. Para iniciar el curso de formación inicial se celebrará un contrato temporal de entrenamiento, entre el aspirante seleccionado y el Municipio.

Artículo 67. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios de confianza, toxicológicos, médico, estudio de personalidad, situación patrimonial y de entorno social, conocimientos generales, y de capacidad físico-atlética.

Artículo 68. La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos generales;
- IV. De conducción de vehículos automotores sistema estándar;
- V. Estudio de personalidad;
- VI. Control de confianza;
- VII. Estudio de capacidad físico-atlética, y
- VIII. Estudio patrimonial y de entorno social.

Los mencionados medios de prueba serán realizados y evaluados en base a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 69. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, y la Academia.

Artículo 70. En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 71. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por la instancia evaluadora y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 72. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio, a la Corporación, al Consejo Estatal y a la Academia.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 73. El aspirante que haya aprobado los exámenes de control de confianza, toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial misma que se llevará a cabo de conformidad a lo estipulado en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 74. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 75. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 76. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la Academia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77. El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y los exámenes de la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 78. Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión del Servicio, y al titular de la Corporación de que se trate, en un término, que no exceda de quince días hábiles, a partir de la conclusión de las evaluaciones.

Artículo 79. El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 80. El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros, pero que existen inconsistencias en los resultados.

Artículo 81. El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 82. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 83. La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

Artículo 84. La Academia será el centro educativo que forme, actualice, especialice, y evalúe a los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera.

Artículo 85. La Academia, con base en la detección de las necesidades de la Corporación, establecerá programas anuales de formación para los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera, en coordinación con el área de profesionalización del Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 86. La Academia en coordinación con el área de profesionalización del Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos y de tránsito de carrera.

Artículo 87. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Academia a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 88. La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera.

Artículo 89. La Academia por medio del Presidente Municipal o de quien este designe podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos y de tránsito municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 90. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”. Esta protesta deberá realizarse en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso, y previo a iniciarse en el servicio.

Artículo 91. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica entre el policía y la corporación, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de

estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial, así como los estándares de competencias profesionales.

Artículo 92. En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el Reglamento Interno de la Corporación y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo reglamento.

Artículo 93. Los policías preventivos y de tránsito municipales ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 94. La Comisión del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, con el visto bueno del Director de la misma.

Artículo 95. La Comisión del Servicio, expedirá los nombramientos, elaborará la constancia de grado correspondiente y los turnará al Director de la Corporación para su conocimiento y visto bueno.

Artículo 96. Los policías, recibirán su constancia de grado y nombramiento oficial en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida, obteniendo de esta manera la titularidad del puesto. En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 97. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Reglamento Interno de la Corporación, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 98. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Edad;
- III. CURP o RFC;
- IV. Categoría, jerarquía o grado que se le otorga; y
- V. Número correspondiente en el Registro Nacional.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 99. La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 100. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Notoria buena conducta;
 - e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y demás legislación aplicable.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 101. El plan individual de carrera deberá de comprender la ruta profesional desde que un elemento ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vara obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 102. Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 103. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y

V. Que no hayan transcurrido más de dos años de la fecha de la separación voluntaria a la fecha de solicitud de reingreso y no tener más de 35 años de edad.

Artículo 104. Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría y/o jerarquía que hubiere obtenido al momento de su separación.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 105. La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 106. La actualización actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 107. La capacitación especializada, permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 108. La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

Artículo 109. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Academia, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La Academia, se coordinarán con la Dirección General de apoyo técnico, para la elaboración y validación de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 110. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 111. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por Programa de Estudios, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 112. De conformidad con el sistema integral, los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan;
- II. Objetivos curriculares;
- III. Propósitos formativos;
- IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades; requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa; apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera; criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- VII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- VIII. Evaluación curricular; y
- IX. Los criterios de: antecedentes del perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 113. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- III. Introducción, es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;

- VI.** Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII.** Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- VIII.** Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 114. Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido, estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 115. El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del Consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la Academia, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

Artículo 116. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I.** La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II.** Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados para su revisión y posterior validación cuando proceda en los términos del sistema integral y del presente reglamento; y
- III.** La Academia informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la Academia, a través de los Consejos Académicos Consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

Artículo 117. La formación continua y especializada, comprende las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 118. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada mediante la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 119. Las etapas de formación continua y especializada, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 120. La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el Estado y el Municipio de Saltillo, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional de conformidad a lo estipulado por la Ley General.

Artículo 121. Los cursos deberán responder al plan de carrera y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 122. Toda la capacitación que se imparta en la Academia, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 123. La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 124. Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 125. La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio de conformidad con el presente reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 126. Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 127. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I.** Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
- II.** Condecoración;
- III.** Mención honorífica;
- IV.** Distintivo;

V. Citación; y

VI. Recompensa.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de la constancia que lo acredite.

Artículo 128. Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía y podrán ser las siguientes:

I. Mérito Policial;

II. Mérito Cívico;

III. Mérito Social;

IV. Mérito Ejemplar;

V. Mérito Tecnológico;

VI. Mérito Facultativo;

VII. Mérito Docente; y

VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 129. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 130. Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 131. La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 132. La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 133. La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 134. La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Corporación.

Artículo 135. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Corporación.

Artículo 136. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 137. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 138. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 139. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en las diversas ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel municipal, estatal, nacional como internacional.

Artículo 140. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio.

Artículo 141. El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 142. La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio.

Artículo 143. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del municipio, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación.

Artículo 144. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 145. En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 146. El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 147. El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el ascenso de los policías, hacia categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de la Corporación, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada.

Artículo 148. Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Corporación, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 149. Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 150. Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 151. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio en coordinación con la Academia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Corporación determine.

Artículo 152. Los policías podrán solicitar a la Comisión del Servicio, la actualización del plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción a unidades especializadas. Así mismo, el plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 153. La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 154. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos;
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios; y
- IV. Promociones por mérito especial.

Artículo 155. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 156. La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 157. La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Corporación o entre Corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 158. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la Corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 159. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión del Servicio fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 160. Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este reglamento y que se desarrollarán de conformidad a lo estipulado en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 161. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 162. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos para la permanencia;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad requerida dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- X. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 163. Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del período señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 164. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 165. La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución; y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 166. Para el caso de que exista concurrencia con respecto a los derechos derivados de la antigüedad y las escalas de rangos policiales, en relación a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 167. La Corporación podrá, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los integrantes de un agrupamiento a otro; de un agrupamiento a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a un agrupamiento, sin perjuicio de los derechos de antigüedad y escala de rangos policiales que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 168. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverán los rangos y el Director de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Artículo 169. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Admisión y Evaluación expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, este procedimiento de promoción se encontrará regulado en cuanto a su fundamento y aplicabilidad en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 170. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio, aplicará los exámenes correspondientes de conformidad a los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 171. Para participar en el procedimiento de promoción y desarrollo los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 172. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a lo dispuesto por el Sistema de Desarrollo Policial.

Artículo 173. La relación jurídica entre los policías contemplados en la hipótesis prevista en el artículo anterior y la corporación, concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio, en otras áreas de los servicios de la propia Corporación; y
- II. Los policías en servicio podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión del Servicio.

Artículo 174. Para acreditar la antigüedad de los miembros del servicio en la Corporación, se requerirá un oficio emitido por la Coordinación Administrativa de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada Coordinación.

Artículo 175. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 176. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 177. Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo a las necesidades del servicio y por un plazo máximo de tres meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del director de la institución policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del director de la institución policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 178. Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 179. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, debiendo dar aviso a la coordinación administrativa de la institución y al Consejo.

Este derecho se limita a cuatro días por este concepto durante el año, no pudiendo disfrutar más de dos días consecutivos, salvo previa autorización de su superior, dicho permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

Artículo 180. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla con una función en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 181. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida una comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 182. La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía y la Corporación de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 183. La separación y retiro tiene como objeto destituir al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 184. Los policías, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 185. Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se señalan en el siguiente capítulo.

Artículo 186. Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los policías se ajustará a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 187. La causal de separación extraordinaria del Servicio es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 188. Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- III. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- IV. Cuando el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor a 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
- V. La Corporación a través de la Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- VI. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

- VII. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- VIII. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- IX. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;
- X. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- XI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 189. La separación del Servicio Profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el procedimiento siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá de señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, Comisión del Servicio resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión del Servicio podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio no procederá recurso administrativo alguno.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 190. El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías se sujete a las disposiciones constitucionales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 191. De conformidad con la Ley General, y demás disposiciones legales aplicables deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que infrinjan los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 192. Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en este capítulo se elaborará un proyecto de reglamento que deberá ser aprobado por el Cabildo del R. Ayuntamiento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 193. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, reglamentos, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 194. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así mismo demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 195. Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión del Servicio, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196. La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 197. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Comisión del Servicio, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 198. En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 199. Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 200. La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión del Servicio. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 201. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 202. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión del Servicio.

Artículo 203. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 204. La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Artículo 205. El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 206. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 207. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión del Servicio.

Artículo 208. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 209. La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Artículo 210. El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 211. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 212. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 213. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 214. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 215. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley de la materia, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 216. En este caso, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 217. Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 218. Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 219. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 220. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 221. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. Reincidencia del responsable;
- VI. Categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;

XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y

XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 222. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina conforme al presente reglamento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 223. Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 224. Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.

Artículo 225. Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la Corporación, o quien este designe.

Artículo 226. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida y deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 227. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 228. Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XX. La violación de los principios de actuación, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y

- XXI.** La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 229. La remoción del Servicio Profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, se realizará mediante el procedimiento siguiente:

- I.** Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II.** Las denuncias que se formulen deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III.** Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá de referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propio, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV.** Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI.** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII.** En cualquier momento previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 230. A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 231. En contra de todas las resoluciones de la Comisión del Servicio, a que se refiere este Reglamento, el cadete o policía, podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 232. El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio, impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 233. La Comisión acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

Artículo 234. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de diez días hábiles. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 235. El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** El cadete o policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionados con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán de estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito mediante el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.** La Comisión podrá solicitar que se rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.** La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles; y
- VI.** Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA HONOR Y JUSTICIA

Artículo 236. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente y que tiene por objeto:

- I.** Conocer sobre la separación del Servicio de los elementos policiacos, tratándose de conductas constitutivas de delitos o probables infracciones a este reglamento y otras disposiciones administrativas;
- II.** Conocer, resolver e imponer las sanciones procedentes derivadas de las conductas descritas en la fracción anterior, debiendo hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar la Comisión;

III. Recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación, de conformidad a lo establecido por el presente ordenamiento; y

IV. Ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 237. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia sesionará en la sede de la Corporación, por convocatoria del Presidente de la misma, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo 238. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 239. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 240. El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 241. Cuando algún miembro de Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta Comisión.

Artículo 242. Si algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 243. La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar a la Academia, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 244. La Comisión, podrá sugerir, proponer y solicitar a la Academia, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada, así como la evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

Artículo 245. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la siguiente forma:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o aquél que este designe a través de nombramiento, mismo que tendrá voto de calidad en los casos de decisión dividida;
- II.** Un Secretario Técnico, que deberá ser Licenciado en Derecho con conocimientos técnicos en la materia y será designado por la propia Comisión, que actuará con voz pero sin voto;
- III.** Los siguientes vocales:
 - a)** El titular de la Coordinación Administrativa de la Corporación;
 - b)** El titular del órgano interno de control;
 - c)** EL titular de Asuntos Internos de la Corporación o equivalente;
 - d)** El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento;
 - e)** Un representante del Consejo Municipal en materia de seguridad pública; y
 - f)** Dos miembros designados por el Director de la Corporación, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, quienes acudirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I y II serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente. Todos los cargos de esta Comisión tendrán carácter honorífico.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrán designar representantes, quienes deberán contar con la debida aprobación de la Comisión y con la jerarquía y conocimientos necesarios. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será de carácter reservado.

Artículo 246. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II.** Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario y separación y retiro;
- III.** Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo;
- V.** Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI.** Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII.** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII.** Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX.** Informar al Director de la Corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

- X. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIII. Realizar el análisis de las infracciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda; el probable infractor podrá hacerse acompañar de un abogado en cada una de las audiencias correspondientes;
- XIV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- XV. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.
- XVI. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables, y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión del Servicio, deberá precisar el número de policías preventivos y de tránsito municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión del Servicio identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del policía por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

SEGUNDO. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión del Servicio deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios; y
- VI. Edad de retiro.

TERCERO. La Comisión del Servicio, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos y de tránsito municipales, de conformidad con el perfil de grado del policía por competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.
Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CUARTO. El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta 2 años contados a partir de la publicación del presente ordenamiento, o antes, en caso que el personal haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Cuento con las evaluaciones de control de confianza;
- II. Tenga la equivalencia de la formación inicial; y
- III. Cubran el perfil en la parte de la nivelación académica.

QUINTO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el de Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza publicado el 16 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, autorizado por el H. Cabildo mediante acuerdo 26/12/11.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Por las razones antes mencionadas y fundamentadas se resuelve:

PRIMERO. Que la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente solicitar al H. Cabildo autorice promulgar el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión oficial de R. Ayuntamiento.

Así lo acuerdan por la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento: **C. LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario), C. LIC. AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante), C. LIC. JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA (Integrante) y RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente).** En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 06 días del mes de diciembre de 2013.

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	X		
RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGÜELLES (Presidente)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (Secretario)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
AURORA DEL BOSQUE BERLANGA (Integrante)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
JORGE ALBERTO TORRES GARCÍA (Integrante)	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

El **cuarto** documento, se transcribe a continuación:

**C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
HONORABLE CABILDO.
PRESENTE.**

Dictamen de la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, relativo a la iniciativa para promulgar el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el C. Lic. Ángel Espinoza Valdés, Director de Asuntos Jurídicos del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio DAJ/811/2013 dirigido al C. Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del R. Ayuntamiento, envió el proyecto del **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

SEGUNDO. Que la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, recibió el oficio 1002/2013 firmado por el C. Lic. Carlos S. de la Fuente Guerrero, Subsecretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, en el que remitió el documento que se menciona en el punto que antecede, a fin de que se entrara al estudio y, en su caso la elaboración del dictamen que nos ocupa.

TERCERO. Que en sesión celebrada por la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo el día 06 de diciembre de 2013, se acordó entrar al estudio de la Iniciativa para promulgar el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 105, Fracción I, 176 fracciones I, IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila, artículo 27 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en los integrantes de la comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente proyecto de acuerdo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROMULGA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se promulga el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tendrá observancia general en el Municipio de Saltillo, Coahuila, su objetivo será regular la organización de la administración pública municipal, así como también el determinar las facultades y obligaciones de sus titulares.

Artículo 2.- Se aplicará supletoriamente a este ordenamiento jurídico lo establecido en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Órganos: los órganos de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y paramunicipal.